

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA  
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
OFICINA ARCHIVO HISTORICO

Sección SUPERIOR GOBIERNO Serie \_\_\_\_\_  
Legajo 18 Cuaderno 788 Año 1822  
Hojas útiles 32 + 1 Hojas en blanco \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_

Contenido:

Expediente relativo a la suspensión del **empleo de**  
Subdelegado de Marina del Partido de Huacho don  
Pedro Ruiz, por alterar la tranquilidad pública.

J.I.B.  
18 -10-1980.

libro no 3770

Dirección de

Maderno S<sup>o</sup>

Pedro Ruiz

Don Pedro Ruiz

1822

Presid.ª de la Corta

1

Habiendo recibido un oficio del H.º S. Director Genl. de Maxima, en que me dice haver nombrado de Subdelegado de ese Páramo de la fuerza militar del Est. de D. Pedro Ruiz, Vecino de este Pueblo; y posteriormente presentadose el mismo con su correspond.º nombramiento, no tube embarazo p.º ponerlo en ejercicio de sus funciones: sin embargo de los antecedentes q.º contra su conducta tenia, y encargo particular sobre ella del Minist.º de Estado q.º fue H.º D. Don D. Pedro Monteagudo. Posteriormente hubo una Asonada en este Pueblo el dia 9.º del que rige, generalmente atribuida a su influencia, cuyos docum.º se hallan como en el Minist.º de Estado y Gov.º sobre la que no quise proceder contra el, operando contestacion del Superior Croyicano.

En el dia de ayer, me permitio un oficio en ocasion de hallarme con varios sujetos de Representacion, con cuatro hombres, con el objeto de defender el fuero de Maxima, y deslinde de jurisdiccion. Et

Cont. 23

te hecho sobre que remito los docum.<sup>tos</sup> al Minist.  
de Estado como conexiados con la ant.<sup>or</sup> as-  
nada del pueblo, me hizo tomar la Resolucion  
de suspenderlo de su empleo, por el Oficio que  
acompañó, nombrando interinamente á D. Cas-  
torena, vecino inteligente en este Ramo, de con-  
ducta, y providad, interin. la Superioridad Per-  
cha lo que tenga por conveniente.

Dias que á N. S. J. H. m. S. S. Huacho  
Agosto 21. de 1822.

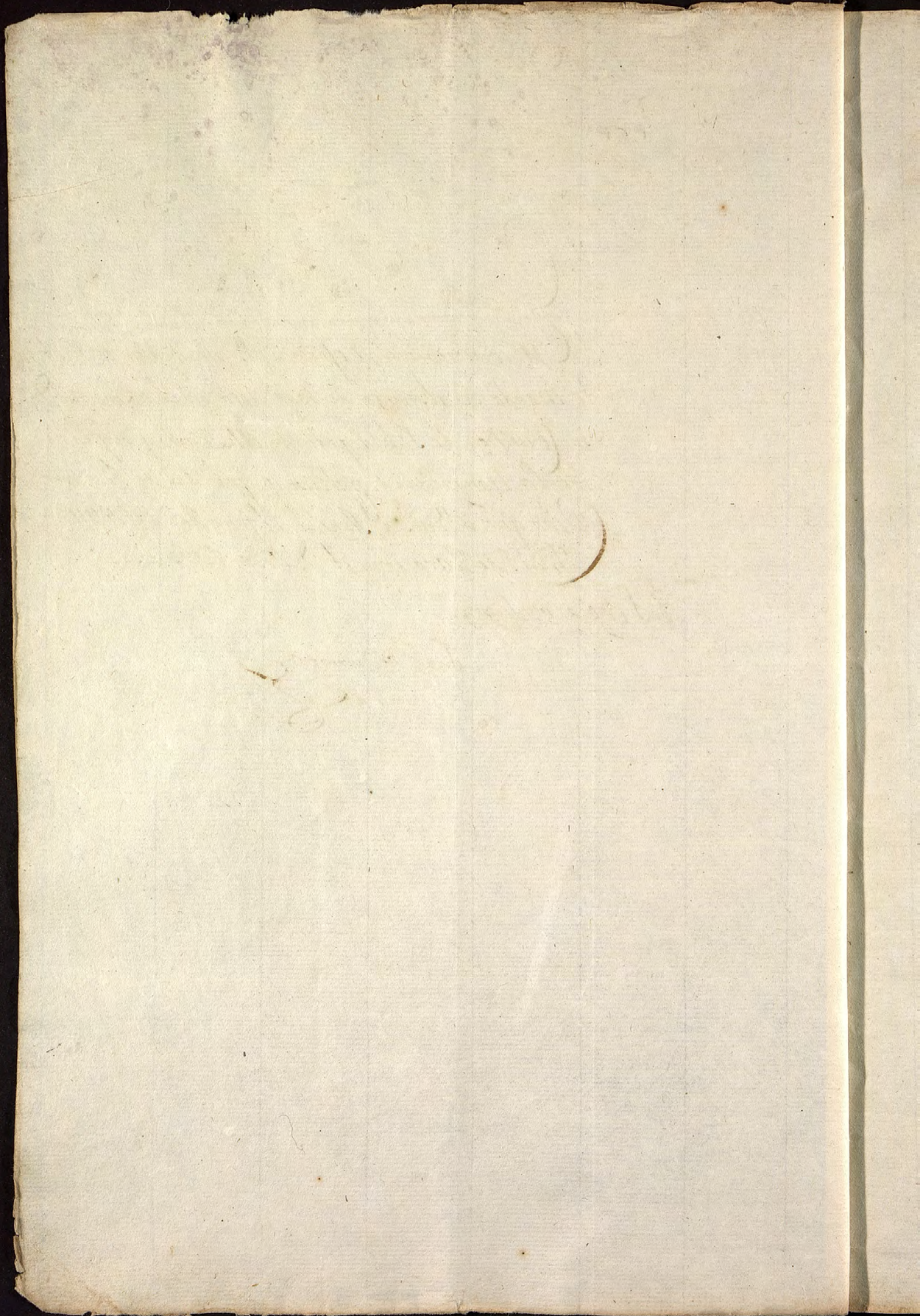
Por el Sr. Secretario  
J. J.

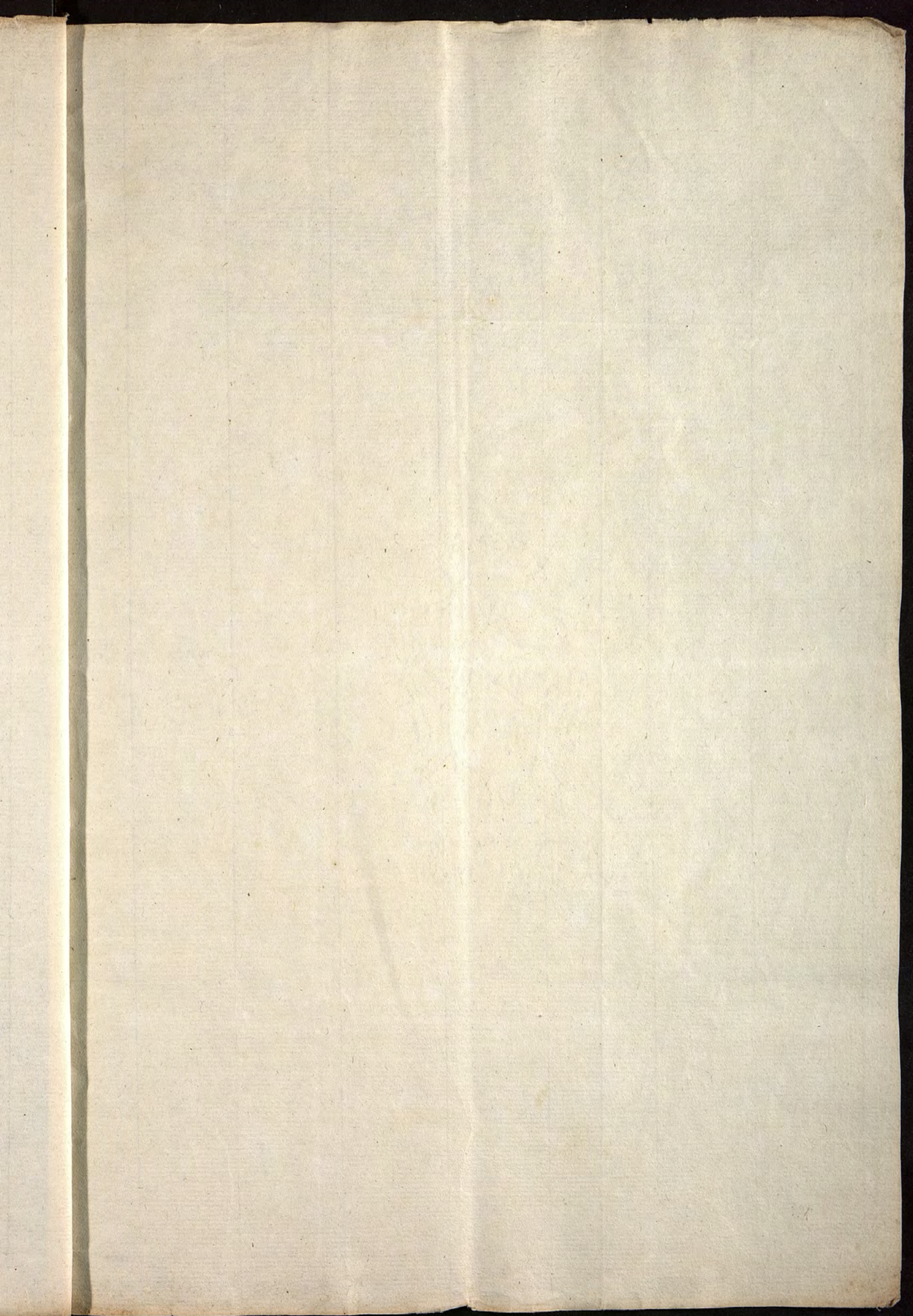
Y. H. S. M. de la Corra.  
D. Tomas Guido

En contestacion al oficio del N. que acabo de recibir:  
le Mando se abstenga de todo acto en el ejercicio de  
su Comision de Subdelegado de Marina; y cuidado  
con la tranquilidad publica, y gabillas de Ceruanos=  
Dios que. a N. m. d. S. Muacho Agosto ho. del 822 =  
Fran. Co. de Tarate = A. D. Pedro Muir =

Es copia, et supra.

Fran. Co. de Tarate







*Attrac*  
*com.*  
*in Ne*



Callao Ao. 24  
1822



Y. S.

estructura total  
con la separacion  
en varios ordenes

Enfo la honra de acompañar a V. S. el  
un expediente por el tud. de Maricao en el dis-  
trito de Huacho se resubta se haber sido suspenso de  
su jurisdic. p. el Presd. de la Corte de Consig. de haber  
relacionado a un individuo matriculado puesto por  
el un Alcaide.

Como se contiene Y. S. el fuero y jurisdic.  
de la Maricao, se acaban los adhiridos de la forma,  
se vincula el tud. y no nos entendamos. Si el Presi-  
dente, ni el Alcaide dicen entre nosotros, ni con los  
sub. ni con los subditos de estos, q. tan extremadame-  
recomienda la Obediencia. En bano acude al Presd. de  
fugio, q. no tienen lugar en la Ocaion. Si el tud.  
a procedido mal, sea el asunto en q. fuere, desio infor-  
mas oportunas, o tomar las informaciones correspond.  
y con ellas haber representado sobre la materia, o haberlo  
remetido a mi juzgado si el asunto fuere de tanta im-  
portancia, q. mereciese esta medida, aung. estoy muy se-  
guro de su comportamiento, y juicio. Ten el echo de espe-  
rar este lance al referido Presd. para dictar las  
ordenes con q. se le vierte en su Oficio y acompaña


demuestra manifestam<sup>te</sup>, que la ribaldia n  
en la Comperencia, o<sup>ra</sup> de algun otro principio,  
por el Celo, ni la Tranquiedad publica. con q<sup>e</sup> ca  
nara a River, de cuya Oradora, Virtudes, fe  
y Patriotismo estoy humam<sup>te</sup> informado en lo q<sup>e</sup>  
setoy muy digno del q<sup>to</sup>. y de particular.

La R. O. q<sup>e</sup> instruye en lo q<sup>e</sup>  
indigieren la acompaño a V. M. en copia p<sup>a</sup>  
al primer golpe de Vista se vea la violencia, y  
petia con q<sup>e</sup> ha procedido Ag<sup>o</sup> Magistrate, barto  
muy extrano y escandalosissimo, q<sup>e</sup> no solo de  
la justissima reclamacion, q<sup>e</sup> hace, sino q<sup>e</sup> lo q<sup>e</sup>  
ha del Empleo, q<sup>e</sup> ni lo puede dar, ni q<sup>e</sup>uiera

Yo espero de tener a V. M. ha  
presente a S. E. esta nota con sus antecedentes  
p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se vea de cerca la providencia q<sup>e</sup> con b<sup>e</sup>

Aprovecho a V. M. los sentimientos  
mi más Consideracion y Aprecio.

Y S.

Vni. de Cruz  



M. J. y H<sup>e</sup> por M<sup>o</sup> de  
de Guerra y Marina

V. S. Y.

En virtud de la orden q<sup>ta</sup> se ha escrito dixi<sup>do</sup> firmada  
 me V. S. Y. fecha 22 de Julio con la consulta y d<sup>ic</sup>cion  
 del Supremo Consejo precedi<sup>do</sup> la formacion del  
 matrícula p<sup>er</sup> hallarse muchos del ejercicio de  
 pescadores en las utilidades pero habiendo tra  
 llanado con el Con<sup>se</sup> de Indias esta dificultad  
 perdido su vista, pero oy me encuentro q<sup>ta</sup> el 11<sup>to</sup>  
 pasado se le ha dado orden a los Alcaldes p<sup>er</sup> q<sup>ta</sup>  
 formaren como siempre a todos los matrícula  
 dos, en todas las Reales de Pueblo, con esta  
 Resolucion remanquetado no poder seguir en  
 el servicio de la marina mediante a crecienten  
 se les mas las fatiga y q<sup>ta</sup> el impuesto no les tiene los fue  
 ros y predilectos q<sup>ta</sup> p<sup>er</sup> matrículados pescadores pan  
 dem, rebasen de la lista con este motivo no p<sup>er</sup>den  
 dar cumplimiento a las superiores ordenes de V. S. Y.  
 ni menos podan pasar al p<sup>er</sup>to de la Matricula  
 de esta jurisdiccion, aformar allí las matricu  
 ladas, esta q<sup>ta</sup> V. S. Y. Venuelva sobre esta ma  
 teria, pues me parece justa la queja de los  
 yndividuos matrículados, todo lo que p<sup>er</sup>nya

en consideracion de v.s.y. p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se irra  
Solves Abuelta de Cores W<sup>o</sup> estime de Tu  
cia y sea el m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> agnato.

Fecho en v.s.y. el 2<sup>o</sup> de Febr  
y Ag<sup>to</sup> 18 de 1822.

Pedro Ruiz  


Presid. de la Corona

5

En contestacion al oficio de V. que  
acabo de recibir, le mando se abstenga  
de todo acto en el ejercicio  
de su Comision de subdeleg. de Ma-  
xima, y cuydado con la tranquilidad  
publica, y javillas de Peruanos.

Dios que. a. l. m. a. Hua-  
cho Agosto 20. de 1822.

Francisco de Rosas

A D. Pedro Ruiz

5.1



*[Faint, illegible handwritten scribbles]*



Madame

Paris le 20  
Septembre 1793

M. de Lamoignon

all  
2  
Ch  
un  
st  
to  
to  
Min  
in

Por haver reclamado a uno de los ma-  
tri matulados q. puso preso al Alcaide del  
Pueblo, al Sr. Presid. de este de partam.  
de la Courte, sobre q. el conuincim. de

Callao, Agosto  
2 1822.

Cherente

como el como

Supremo Pro-

ctor, Sr. Con-

de el T. S.

Ministro de

una p. q. de

de lo que fue

de 12 de

gudo.

~~...~~

las causas de los matriculados. Correspon-  
dian a la Jurisdiccion de maxima y  
q. se sintiese ordenante al referido al  
calde se obtuviese en lo suscritos, me  
con esta el oficio, ostitinal q. dia con pa-  
no a uso en q. me suspende del em-  
pleo, firminandome o dan done en sen den  
q. como gavilla de Penamoy, en lo q. se  
firma bicam. union vado patriotico, sobre  
lo q. esta usa bien penetrado, sobre lo q. de v e  
ya in exponetida su autoridad, pues como  
de Bayle avda mismo el q. sin cansa ni a  
videncia alguna, sea de puesto de mi em-  
pleo. todo lo q. pongo en noticia de v. s. a

Claro

q. se sinta con las p. s. videncia conde nian  
sobre esta de posicion tan escandalosa.  
Dios que avsa ind. al. Hacia lo  
20 de set. Pedro P. ...



7

Real Decreto de S. M.

En las frecuentes representaciones, que me han echo los Intendantos de Marina quando ha sido necesario combater la matriculacion de buques para el servicio de mis buques, y con especialidad en las Provincias respectivas a los Departamentos de Cadix y Ferrol, manifestandome la decadencia que se experimentaba en su numero, movieron mi R. A. a investigar los motivos, que la originaban para tratar el remedio. Hize examinar este punto por Ministros de mi confianza, y en la mejor inteligencia, e instruccion en la materia: y habiendolo executado con la madurez, y pulso, que exige su importancia, me han expuesto, que a vista del Dijo con que se fomenta este inutilissimo ramo al Estado desde la publicacion de mis Ordenanzas Navales el Año de 1748. en que comedi a que se matriculasen en el Servicio de mi Armada, fueran de jurisdiccion privativa Militar en el Concomite de sus leyes Civiles, y Criminales a sus respectivos Jefes, con inhabilitacion de los demas Tribunales, y el Privilegio exclusivo de la pesca y Navegacion en quanto baxa el Agua Salada, que tambien les acorde en el Tit. 3.º de la expresada Ordenanza; lo que puede contribuir a la decadencia de tan importante ramo a la derogacion del expresado fuero, y Privilegio en muchos Casos, conforme un precepto de varias Cédulas, pragmáticas, R. O. y demas expedidas desde entonces, siguiendo en ello, no solo las frecuentes controversias entre los de dicho fuero y el R. Audiencia, con grave perjuicio de los mismos individuos, que sufren

Al debate de Armas. en Rey, quatro, o mas Armas, inuerten  
sobre las Compañias, sino q<sup>e</sup> ab Venir suscos en las Puellas  
sus domicilios a Amboz Jurisdicciones, y con benedixion Ann el Orden  
sobre deudas de Menstrales, y otras, constituyendolos esta  
tencia de peor condicion, q<sup>e</sup> los q<sup>e</sup> nose abisten, ni matriculados  
p<sup>o</sup> mi R<sup>o</sup> Consejo, a los Quales solo se les demanda Ann el  
Natural, se han vertido, y desanimado de tal forma, q<sup>e</sup> los  
quod uno de la Infancia, e inuencando. Otro, a Uceda  
la decadencia, q<sup>e</sup> se nota esta importante milicia del Ex  
guando mas se muestra su forma p<sup>o</sup> el que ha tenido  
Armada de Armas. Y deseando yo atajar tan grates  
conbeniencias con la Oportunidad, q<sup>e</sup> se requiere, Atendiendo  
quod medio tan posible a los vasallos fieles, q<sup>e</sup> to  
de las fatigas de la Guerra, estan pronto ha sacrificat sus  
ras con abandono de sus propios domicilios, e inuencos  
beneficio de mi R<sup>o</sup> Corona, y Estado; Y con el objeto de  
poner fin a las disputas de Jurisdiccion, q<sup>e</sup> entorpecen  
de mis tribunales, con detrimento de la Oportunidad, y Recor  
ministracion de Justicia, he Venido en mandado: Que  
obseruen en toda su fuerza, y Vigor el Art. 119 del co  
do Tit. 3. de lo de las Ordenanzas generales de la Ar  
mada, q<sup>e</sup> Reverendo lo prevenido en el Tit. 6. del Tit.  
concede el privilegio exclusivo de la pesca, y Navegacion de  
la extension de la Agua Salada a los Individuos matriculados  
Uevando a deuido efecto mi Resolucion de S. de Mayo de 1730  
sobre establecer los Linias de esta con marcas, o marcas de  
muro, conforme acuerden en cada partido los Jueces de Marina

8  
con loy en la Jurisdiccion R.<sup>l</sup> Ordinaria para ciertos ultramarinos  
competencias; y derogando todas las Ordenes, y Concesiones, que en  
contra del privilegio exclusivo de la Navegacion haya concedido en  
algunos Casos particulares a loy no Matriculados, pues en adelante  
solo el q.<sup>o</sup> lo sea podrá navegar, y ser participante en las hueras y  
del Fran, Conforme a lo prevenido en el referido Art.<sup>o</sup> 119. Y por  
lo tocante al fletado Militar, que goza la Matricula, quisiere q.<sup>o</sup>  
sea, y se entienda comprehendido en todos sus Juicios Civiles, y  
Criminales en que se leen de mandados, o se le fulminaren  
de Oficio; Exceptuando Unicamente el de Mayordomios en posesion  
y propiedad, y particiones de herencias, como estas no pro-  
vengan en disposicion Territorial a loy Matriculados: Que sus  
Juicios conozcan privativamente, y exclusivamente de aquellos con tal  
intervencion de loy demas; sin que en su razon pueda formarse  
ni admitirse competencia por Tribunal, ni Juicio alguno, baxo  
la prevencion de que tomare la misma Real Provision contra  
loy que faltaren ha sido: Que se guarde invariablemente lo referido,  
sin embargo de lo prescrito en los Articulos 2. 3. 4. y 5. tit.  
2. 24. 26. y 41. tit. 4. lib. 5. y 10., tit. 2. lib. 6. de las Orde-  
nanzas generales de la Armada, y el Art.<sup>o</sup> 168. tit. 3. libro  
de la misma; y no obstante lo prevenido en las R.<sup>l</sup> Cédulas  
de 16. de Sep.<sup>r</sup> de 26. de Octubre de 1784., 6. de Diciembre de  
1785., 19. de Junio de 1788., y 11. de Noviembre de 1791.  
sobre desafuero en quanto a deudas de mortuorias, arrendamientos,  
Criados, jornaleros, y Alquileros de Casas, o de otras qualquiera  
relativas a Casos Civiles, o Criminales, o bien sean de  
ley, Realmericas, Autos acordados, y Resoluciones contrarias a es-  
ta mi R.<sup>l</sup> deliberacion (Anterior, o posterior a mi Ciudad)

Arbitrio), que doy aqui por expresas aung<sup>e</sup> de ellas no  
echa mencion, las quales en caso necesario de motu proprio  
y licencia cierta, Mando de mi Autoridad, y R<sup>ta</sup> poderio, de  
Anulo, y doy por de ningun Valor, ni efecto en quanto a  
enumerados Individuos de la Marineria, y Esclavatura de  
Culada: Ordenando como Ordeno, q<sup>e</sup> en lo tubierdo de pro  
do de la Jurisdiccion de Navarra de Conosim<sup>to</sup> de todas las  
Causas Civiles, y Criminales, q<sup>e</sup> por las referidas Pragmaticas  
y Cedula<sup>s</sup> estan, y se hallan reservadas a la R<sup>ta</sup> Jurisdiccion  
Real por de algunas exceptuadas: quedando en su fuerza  
y vigor las penas que se imponen por ellas, y demas disposi  
ciones concernientes a la mas exacta Observancia, para q<sup>e</sup>  
se pongan, y hagan poner en execucion por los Ministros  
Subdelegados, y qualquiera Tribunales de Navarra, en el  
to, o caso, de contravenir a ellas la gente marineria,  
demas, q<sup>e</sup> oren de su fuerza: por manera, que sus propios  
Jueces, y no otros sean los q<sup>e</sup> conforme a Dios, y Ordenam<sup>to</sup>  
entendiesen en su cumplimiento, procurando asi el pro  
fin a que se dirige lo dispositivo de dhas R<sup>tas</sup> disposi  
ciones, que es mi voluntad subsistan en el modo, y forma  
q<sup>e</sup> se ha prescripto, como lo es igualmente el que se tengan por  
concluidas, y terminadas qualquiera Controversias Civiles, o Cri  
minales, que estubieren pendientes; y los Tribunales, o Jueces  
con quienes se hayan formado, para en dicho lugar, sin replica  
ni excusa alguna las diligencias, y averos Ordonamientos q<sup>e</sup>  
bieren obrado, a la Jurisdiccion de Navarra p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> proceda  
lo que tubiere lugar = y por quanto la misma de cada

9.

Se nota por la propia Causa en la Tropa de los Reales  
tallones de Inf.<sup>a</sup> de Marina, y R.<sup>o</sup> Cuerpo de los Pring-  
tes de Artill.<sup>a</sup>; Quiero y mando q<sup>e</sup> se entienda para con  
ellos todo lo q<sup>e</sup> se ha prescripto en este mi R.<sup>o</sup> Decreto, y  
otro de igual tenor q<sup>e</sup> con la misma fecha, he expedido  
por la Vía Real de la Guerra para mis Tropas del  
E.<sup>o</sup>, por ser uno mismo el fuero Militar, y gozar, y  
deven gozar en adelante sin ning. distincion, y en todo  
uniforme en ellos — Tendráslo entendido, y Comunicaras las  
Ordens q<sup>e</sup> combengan a su cumplimiento, en el concepto  
de q<sup>e</sup> igualmente Decretos a este dispo. a mis Comand.  
Estado, Plena, Castilla, Indias, Ordens, y Haciendas —  
En Aranjuez a 2. de Febrero de 1793 =

*Copia.*

Callao Ag. 24. de 1822.

Claro &  
Sci. ~~to~~



Atto de  
 8 de Mayo de  
 1822

V. S.

Tengo la honra de acompañar á V. S. en copia los antecedentes que dice el Sr. Fiscal de la Coma, le movieron á suspender de su empleo al subdelegado de Maximá, del Partido de Huacho D. Pedro Ruiz, de que hablé á V. S. en 24 del Corriente, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> en vista de uno y otro se sevan providencias, S. E. como exijera de justicia. Pido á V. S. los señalamientos de mi mayor contentamiento y aprecio.

J. S.

Vic. de Cruz

V. S. y S. S. Ministro  
 de Guerra y Marina



Preidencia de la costa = Con esta fha, día 17 de Mayo de 1822, en la  
 lo g.º Sane = Habiendo recibido un oficio del Sr. Director Paul de Marina,  
 en que me dice haver nombrado de subdelegado de este Puerto de la fuerza militar del  
 Estado á D. Pedro Ruiz, vecino de este Pueblo: y por ende me presentándose el mis-  
 mo con su caxa q.º me nombram.º no tube embarazo p.º a ponerlo en exercicio de sus  
 funciones: sin embargo de los amoned.ºs q.º contra su conducta, tenia, y en caso  
 particular de Vella, del M. de Estado q.º fue Sr. D. Bernardo Poncea-  
 guado. Por ende me hubo una alocada, en este Pueblo el día 1.º del mes de Mayo,  
 generalm.º atribuida, á su influencia, cuyos documentos se hallan en el  
 Ministerio de Estado y Ultramar.º en la q.º no quise proceder contra el,  
 esperando contentac.ºn del Sup.º y Gov.º = En el día de ayer, me remitió un  
 oficio en ocasion de hallarme con varios sueros de Representac.ºn con cuatro  
 hombres, con el objeto de defender el fuero de Marina, y de donde de jurisdiccion.  
 Este hecho sobre q.º remito los documentos al Ministerio de Estado, co-  
 mo conexos con la alocada, me hizo tomar la reso-  
 lucion de suspend.º de su empleo, p.º el oficio q.º acompaño, nombrando inter-  
 inam.º á D. Pablo Ruiz, vecino imelio.º en este Puerto, de conducta y propi-  
 dad, interin la Superioridad Vuelva, lo q.º tengo p.º conveniente = Dios  
 p.º á V. S. D. M. en An. Huacho Agosto 21 de 1822 = Juan Co. de Va-  
 xate = J. S. S. M. de la P.ª. D. Tomas Guido = Lo q.º transcribo  
 á V. S. D. M. p.º su imelio.º anadiendole q.º operad de haver sido de  
 puero del mando de teniente Gobernador de este Pueblo p.º su caxa q.º

11  
y como turbulento y discolo; y Su Magestad se me encargó en  
particularm<sup>te</sup> a la mira de su conducta política; lo que  
exericio de su nuevo destino en comid<sup>on</sup> a N. S. J. H. = D.  
Juan de N. S. J. H. m. an. Huacho Eto to 21 de 1822  
Juan Co de Nardie = J. H. S. Director Dial. Patr. N.  
D Luis de la Cruz.

Es copia.

Callao Agosto Bon de 1822..

Claro &  
Sci. D.





P  
 Residencia de la Corte = En contestacion al Oficio  
 de V. g.<sup>a</sup> acabo de recibir: le mando se abstenga de todo  
 acto en el ejercicio de su comision de Subdelegado de  
 Marina; y cuidado con la tranquilidad publica y ga-  
 villas de Peruanos = Dios que. a V. m. a. Huacho  
 Agosto 20. de 1822 = Francisco de Larate = A D. Pedro  
 Ruiz = En copia ut supra = Larate.

En copia -

Cullas Agosto 30 de 1822.

Claro  
 Sci.

Uma Setembro de 1822



Y. H. S.

Pago á manos de N. S. los cinco documentos que existen en este Ministerio relativos á D. Pedro Ruiz; no pudiendo acompañar los que motivaron su separacion de la plaza de Teniente Gobernador de Huacho, por cuanto padecieron en el incendio del B. de Julio último, junto con el libro copiado en que estaban tambien algunas las ordenes q. sobre el particular se dirigieron al Presidente del departam. de la Corte. Con lo que de lo connotada la nota de N. S. de 24 de Agosto anterior sobre la materia. Tengo el honor de

agraciar á N. S. mi consideracion y agraciado.

Y. H. S.

Juan. Valdivieso

H. S. Ministro de la Guerra y Marina.



Copia

Yo el Sr. D. = Alvaro 26 de Enero = Du el correo último en papel recibido dije al Sr. hallaba una vindicacion dividida en facciones de las que eran Jefe el Excmo. Sr. Duque de Osuna, y el Sr. Duque de Alburquerque, y en otra ocasion remito al Sr. las primeras diligencias de un sumario iniciado por mi, y que prueba con la mayor evidencia una rivalidad, y las picardias de Osuna, en su actuacion tiene su primera diligencia dictada por el Sr. Duque, pero teniendo antecedentes de q. caucion el Sr. Duque, he tomado las declaraciones y hecho el interrogatorio por mi mismo, teniendo el cuidado de varias las deprecaciones en el mismo lenguaje de las declaraciones; V.S. en vista de lo actuado, y con conocimiento de los antecedentes que hay en la materia Resolva si se debe continuar la actuacion, y los procedimientos q. deben tenerse con Osuna = El Sr. Director del Sr. Duque con venida al Sr. Duque me encargó le traxese pronto cincuenta hombres para la Ciudad, sobre lo que le habia dado las ordenes correspondientes al Sr. Dupuy, luego que me vi con este Sr. Duque le traxi de un negocio, que consistia que ya Osuna tenia las ordenes correspondientes para su ejecucion, y que luego que llegare el caso no tenia sino dar la orden a Osuna, le hablé a Osuna y osu respuesta fue que no se habia nada sobre eso; volvi a ver al Sr. Dupuy quien me dijo no podia ir con, y que el hablaria con Osuna, y por consiguiente creo me dijo que ya habia hablado con Osuna, lo cierto fue, que yo vine con eso

negocio por concluido, mando a pocos dias como  
presento el Cavildo de Juan de los Rios, celebrando  
la vez el procurador Ramon, exponiendome sabido  
D. se trataba de sacar gente del pueblo, y que ya  
habian quedado sinó niños de diez a doce años, y  
tres casados que si se separaban del pueblo habria lla-  
tos y clamores de sus mujeres: inmediatamente se fue al Ca-  
vildo. Prometor dandole parte de lo sucedido, y sobre  
que no le recibiese orden por cierto, suplico al Sr. D. que  
galabondad tenia examinar el Sumario inquisi-  
torio en forma juicio de este negocio sin tener alav  
el parte dado por mi al Sr. D. Prometor, impo-  
nole sobre esto ultimo suso. Era sabido me  
si tanto interesame, quanto estimo mi honra  
he todo cuanto hay en el mundo, y se qual  
tiene enera, compades, y daleidos, y poderos, y  
he sabido que ha pasado aca un peonero llama-  
do Chimbay hombre reputado por rico, y rico, he  
sido investigado por Ramon para que se le diese un  
el Ramon hombre vengativo e injusto es segun  
me ha dicho el Sr. D. promuebe con Ramon todas las  
picardias en odio y vengana a la Persona = Sr. D.  
U. S. con la mas alta consideracion, y respeto = Sr.  
D. de Larrea =

En copia 9

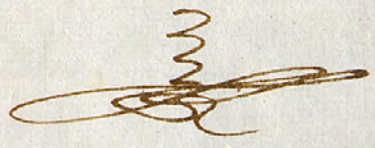
Valdivieso

Copia.

Ilustísimo y Honorable Señor. = En cumplimiento  
 de lo remitido por S. E. y comunicado por V. S. en  
 oficio de C. del presente; queda depuesto del em-  
 pleo de Teniente Gobernador de este pueblo D. Pe-  
 dro Ruiz, y en su lugar he nombrado provisoria-  
 mente á un vecino nombrado D. Juan Carrillo  
 por ser el unico segun los informes que he toma-  
 do que no se halla afectado del espíritu faccioso  
 que divide á este pueblo; y quedo encargado de to-  
 do lo que V. S. me tiene prevenido con relacion  
 á este negocio. = Dios guarde á V. S. m. d. Francisco  
 y Manuel R. de O. = Francisco de Larrea. = Ilustri-  
 simo y Honorable Señor D. Bernardo Montecagudo  
 Ministro del Departamento de Chuaco.

Es copia.

Valdivieso



Exmo. Sr. = Hallandome el día de hoy en la pacífica y tran-  
 quila posesión que el testimonio de mi conciencia en la admi-  
 nistración de este Gobierno me inspiraban de su obediencia y lealtad  
 obedencia á la autoridad. El Procurador de este Pueblo D. Mateo  
 Ramo, los Alcaldes graduados y San Juan, y el Jefe de la  
 milicia se presentaron en mi casa acompañados de alguna parte  
 considerable del Pueblo, pidiendo que el Capitán D. Salvador  
 de la Rosa caminase inmediatamente á la corte de Lima y le  
 quitase las insignias de Capitán, amenazandome de que si  
 no lo verificaba el Pueblo lo ejecutaría sin consideración  
 ni respeto á autoridad alguna = el número de personas del  
 Pueblo que acompañaban á los Alcaldes y procurador, y esto me  
 decidió y resolví con que esto verificase en solicitud me  
 hicieron percibir una verdadera commoción popular  
 contra un Gobierno siempre atento en conservar á los Pueblos  
 sus mas impugnable Leyes. Lo que es un garante nada  
 equívoco el mismo objeto de su commoción, la J. tiene en  
 principio un mero emplazamiento á la Plebe para la abo-  
 gada de la J. concurriendo ambas partes á su res-  
 pectiva defensa. La Plebe es un Ciudadano de quieto de un  
 empleo de Seniore Gobernador antes de J. yo tomase el man-  
 do de este Departamento sin autoridad alguna superior del  
 ejercicio de un empleo de Capitán; por un motivo de pruden-  
 cia mia para no alarmar á sus convecinos durante  
 de mi por evitar toda presunción de influencia en el go-  
 bierno, y otras mismas circunstancias que parece no debían  
 hacerle objeto de una commoción popular me manifiesta-  
 ran bien claramente las disposiciones del Pueblo contra

un hecho que el más suave S. han tenido jamás  
faltaria con primer deber sino que en la alta condi-  
cion de V. E. con hechos S. aunque terminados al parecer  
haber tomado el partido prudente de haber salido ala  
del pueblo en el termino de dos horas por no tener fuerza  
militar suficiente con que haber respaldar la autoridad  
deca en impunidad tener fatales resultados. Las con-  
dicion de la falta de subordinacion al govierno. en estos hechos  
deca en muy funesta ala capital misma; con lo que  
distinguir entre la arbitrariedad y el justo ejercicio de  
autoridad, esto produce por las meras impresiones de un  
magogo. En govierno jamás se han por si solo es necesario  
S. lo entienda e inculca algunos de los blancos e ignorantes  
viven entre ellos. En este hecho se ve un tal D. Pedro  
hombre deservible y perseguido del cargo de govierno. por un  
no dudoso, turbulento y capcioso. De vio criminalmente  
proceder y perseguido por este mismo pueblo a que  
hoy deduce y dice duramente por sus fines y particu-  
lar uno de los S. mas distinguidos en contraria  
D. de la Patria por lo que merecio la mayor consideracion  
del govierno del Rey = La causa del Ramon es un  
particular con la Posa; aqui no hay funcionario  
a quien este queda atribuir el odio e indirecto de  
y Ramon. y P. han cometido en este dia todo el  
comprometiendo la autoridad que V. E. me ha con-  
la felicidad de estos mismos pueblos y la temible opinion  
publico S. al fin. hade decidir de la justicia de la causa  
con reclamacion. V. E. sobre todo a dignarse inculcar  
la conducta que debere observar en tales casos

y estas demas q. se sueten con iguales u otros motivos  
 semejantes en este Departamento remi mando, que de ora  
 en adelante jamas podra ser responsable legalmente a familias  
 Muladas = Dios que. a P. B. m. and. Elvacho Agosto 2, de 1822  
 Com. Sr. = Francisco de Larrea = Com. Sr. Supremo de  
 legado de Sr. Marquis de Sanjillo D. Don Bernardo de  
 Agre = Lima Agosto 14 de 1822 = Vista al J. Fiscal = una rubrica  
 de el C. = Valdivia = Elmo. Sr. = Van a mano de el P. B. y  
 ad suya representacion que eleva a va superioridad por el  
 conducto de el P. B. agregando al P. B. que por su propio  
 Ministerio se quite el mando de la ciudad gobernada a D. Pe-  
 dro Ruiz; comamando estubie ala mira de su conduccion po-  
 litica por enemigo mortal de la independencia de America y  
 sobre cuyo incurrance particular, y otro de igual grave  
 naturaleza queden informada lo Sr. genl. de Brigada Pi-  
 badeneira, Coronel de J. G. D. Domingo de Ome, el Marquis  
 de Carabina, y el Doctor D. Guillermo de el Rio = Dios que. a  
 P. B. m. and. Elvacho y Agosto 2, de 1822 = Francisco de  
 Larrea = Sr. el Ministro de la corte y relaciones exteriores en  
 el Departamento de el Sr. D. D. Juan Valdivia = Lima  
 Agosto 14 de 1822 = Agregarse ala consulta del Departamento  
 de la zona abela curacena del muevo de Agre, y corra  
 la vista J. Fiscal de ella = una rubrica de el C. = Val-  
 divia = Com. Sr. = D. Cabrera de la Rosa, capitán de  
 la primera compania del Pueblo de Elvacho con el debido  
 respeto ante el P. B. p. a. de D. J. que: habiendo sido  
 nombrado Gobernador de dicho Pueblo por el Com. Sr.  
 Director, se vi que desino de la curaca de el J. G. de la  
 Patria en consideracion a sus meritos y servicios espe-  
 cialmente Recomendados. En el mes de Octubre del año

to

Dec.

Dec.

Puerto



Yo vine á esta Corte con el designio de rendir la  
ta de lo fondo que habia administrado, lo que verifico  
presentandole al Sr. Proveedor de cuya mano se pasaron  
ala Comisaria del Guerra, para su examen, y despues se  
volucionó al Sr. Presidente de la Corte, por cuya orden  
quedaron en el conocimiento del actual Sr. Presidente  
que se haya observado adición ni reparo alguno que mu-  
la atención del Reyado; por que aunque al principio  
se notó algun desorden en el modo de formar la guerra  
organizada despues en metodo á guisa de superior  
República = En este estado algunos enemigos de nuestro  
tiempo de mi Gobierno, han formado una alonada con-  
tra mi persona y mi capacidad. Aunque la fuerza  
de mi comando era suficiente para reprimir  
ese escandaloso alboroto he tenido á bien sereno el  
condonandome á esta Corte para solicitar el castigo  
y castigo de los agresores que son los Señores D. Juan  
Pantoja, D. Agustin Nieto, <sup>Don</sup> Juan Amaranamud, y el Chileno  
Pedro Priu. Los primeros son conde de la fuga que  
á esta Corte sin reparo, y tratandose castigarlos  
como tales, á mi regreso fueron aconsejados por Priu sobre  
el unico modo de salvar mi crimen era hacer  
reunión del Pueblo y darnos mi capacidad como  
practicaron atacando la autoridad del Sr. Presidente  
quien por lo pronto y por sereno el bullicio  
del pueblo con el fin de darme á esta Corte á  
poner mi queja. La otra pues de esta alonada es  
abundancia en el Pueblo y no tanto revolucionario, en  
de la causa por cuyo antecedente era supremo

mandó al S. Procid. e inclusive a la mia con conduccion en  
prevenion habia y tambien recibida del Señor D. D. D. D.  
sobrela mala venion y conduccion de Pirin podria informar  
lo Sr. Coronel D. Domingo Due, D. Andres Payer, Sargento ma-  
yor D. Domingo Alvar, y el S. Brigada D. Jose Pineda de  
naya, tambien enan mandando al D. D. Pineda solo el cura  
D. D. Lina Velez, el Cajero D. Florentino Lopez, el timonero  
Coronel D. Samuel Salazar y Vicuña, y el impuio D. Gui-  
llermo del Rio = Por Pirin fue el autor de q. para un por la y  
Armas a los infelices retornado en tiempo de Cavallo  
y q. de munito al Rey de q. lo permang habran  
dado vivas al S. de la Patria. Ultimamente D. Juan  
Vannaga puede informar los conceptos q. dio Pirin al Ro-  
curador D. P. Ramon, para q. no inriera la patria are-  
gurandole q. sabia q. el S. de Rey habia retonar, lo q.  
tambien podrá declarar el hermano D. Pedro Luchs. S. de  
pues Pirin el labora de la aronada, y los principales actores  
Ramon (Ramon) Quinto, y Samanaminid, deben todos ena-  
tor se conduidos a esta Corte para q. se les juzgue  
con la formalidad q. cabe con enorme delito en cir-  
cunstancias en q. debe consultarse la publica tran-  
quidad con preferencia a todo objeto. Yo creo que  
el Señor Procidencia haya desistido en informe constra  
de los medios se sonen en autoridad, pero si lo ha  
omitido o retardado la informacion con los sujetos de  
signados sea mienta bastante para la prision = Los  
principales testigos de la Comunion son de el Sr. el  
Señor, el S. de Departamental, D. Francisco Galero el  
Secretario D. Samuel Urzúa, y el Cajero de

Guillermo Lezay J. a bella enera Lore, y juicio in  
mas del alboroto promovido por Puro y por su al  
tey, Ramo, Pieta y Samanando = lo intolerable una  
movion fulminada contra un puericio de venioy d'ing  
contra un gobernador q. ha desempeñado el cargo con  
piedad y honra procurando su bienestar y  
J. si se hubiere notado alguna falta se acusa  
publicamente, pues ha estado siempre pronto  
a responder al cargo sin temer en la idoneidad  
quien se lo arguye. No habiendo pues crimen  
alguno q. aserente se ha tomado el arbitrio  
de laudari la aronada con el cifre de los quito  
haciá repugnacion ni apoyar el clamor enoria  
q. la reunion de un pueblo q. sigue la voz ni  
acion. Luego q. vengam los autores del caos se  
cara mas ni inocencia y se tranquilizara la po  
cion. J. con este mal ejemplo (si se diemula) puede  
repetir atenciones contra la auaridad, suscitando  
una anarquia de funeras concurrencias. Con  
objeto = M. C. pido, y suplico se sirva admitir  
dominica capuera, y mandas q. conduidos los au  
seva Lore, se conicione para el conuim. de la  
al Inu que fue del superior arbitrio de P. B. a  
de que se descubra el crimen de un grave delito y se  
que alo impioy, restituyendo la tranquilidad  
de ellos, como lo espera jurando en toda forma  
proceder de malicia de la suprema justicia  
Baltasar de la Rosa = Lima Agosto 14 de 1800

Dec.  
15

Agregue a la Comision del Duendone de la deparacion  
 de la Coma sobela ourenia del mune de Argoto, y  
 cona la vista fiscal deuenada en ella = un a  
 subua o S.C. = Valdivia = Cam. Si = El Fiscal  
 Die: En la reclamacion del Cavildo de Huacho no tubo  
 otro objeto que la venida del D. Baltasar de la P. a su  
 Ciudad, y se celebró luego que el D. Duendone de la Coma acce-  
 dio a ella con sagacidad, y prudencia. En Administracion  
 debio solicitarlo por medio de una peticion. Erro pues en el  
 modo. Mas era falta en unos hombres avaros, pero fieles  
 al supremo patrio, y por el q. han derramado su sangre,  
 es digna mas bien de la compasion del N. E. que de castigo.  
 En un govrno liberal se logra la tranquilidad de los pueblos  
 no con el terror de la Armaz o la pena sino con la piedad  
 con la prudencia. Otro seria el lenguaje del Fiscal si  
 se <sup>de</sup> Cavildo hubiese por indigna incurrido en el crimen de  
 traicion o de dicion. Deberia entonces de procesar, y  
 castigarlo ejemplarmente. Pero felizmente no es de esta  
 clase el clamor para que viniere a esta Ciudad el capre-  
 sal D. Baltasar. Es un dolo q. clamaron para de los  
 pueblos vivan temidos de lo q. han tenido por suposiciones  
 que el Fiscal sea el que sepa decir mal de la falta de dicion.  
 Ella seria de feno a los q. gobiernan, y lo gobernados  
 la execracion con piedad para reclamar un dany  
 y paxpincio. Sin pide que se comencia causa, por el  
 viniendo al capre sal Cavildo que esto buscado  
 se abrenza de un abuso, y quida por escrito unento  
 puzque convenientemente bajo de apra bimiento, que an

Fiscal y

venim se dedare quiete Ina y gobernador con  
to a Residencia y republique forando: que la  
mantenga en esta Ciudad hasta nueva providencia  
q. en ella condujo D. Pedro Ruiz como preside  
en el d. 20. de Mayo de 1822, <sup>sucesion</sup> ~~Residencia~~ ~~gubernador~~  
avitar Lima y Agosto 17. de 1822 = Indica = Lima  
Agosto 19. de 1822 = Conformado con el Dictamen de  
S. Real, capitane todas las ordenes termino  
S. propone a excepcion del punto sobre residencia  
delo Inca, y gobernadores q. se haia practica  
en la primera reunion del Consejo alvado  
la Resolucion conveniente = una subreica  
S. C. = Valdivieso =

Dce 1/2

C. C. C. C.

Valdivieso  
3

EXTERIOR



Copia.

Conformandose S.E. el Supremo Delegado con el dictamen Fiscal producido en el expediente sobre la reunion de Huacho de que habla U.S. en nota de 9. Del anterior, ha resuelto S.E. por decreto de ayer que se cote la causa, previniendose a la Municipalidad de dho pueblo se abstenga de hacer cualquiera reclamacion en el modo abarivo con que verifico la relativa a la expatriacion de D. Pedro Pera de aquel pueblo, debiendo pedir por escrito cuando fuere conveniente caso de aporamiento. Que dho la hora se mantenga hasta nueva provision en esta Capital, y que sea enviado a ella D. Pedro Ruiz como perjurado en el referido pueblo. Lo comunico a U.S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Dio que a U.S. m. d. a Lima a los 20. de Mayo de 1822 = Fran. Valdivieso. = Senor Presidente del Departam. de la zona.

Es copia.

Valdivieso

✱  
Doce reales.



**SELLO SEGUNDO, DOCE REALES:**  
**UNO DE MIL CINCUENTA Y SEIS**  
**MIL CINCUENTA Y SIETE.**

Perú independiente para los Años de  
 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sea notorio como yo Don Pedro Ruiz Vecino, y del  
 Comercio del Pueblo de Huacho, jurisdicción de  
 la Corte, otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que  
 de derecho se requiere, y es necesario a Don Juan  
 de Dios Lumiga de la Corte de Lima, con genera-  
 lidad para todos mis pleytos causas, y negocios, ci-  
 viles, y criminales, eclesiásticos, y seculares, movidos y  
 por mover, cuantos al presente tengo, y en adelan-  
 te tubiere, contra qualquiera persona, y sus bienes,  
 y lastales contra mi, y los míos, así demandando, como  
 defendiendo, conque no responda a nueva deman-  
 da, que se le ponga, sin que primero se me notifi-  
 que en persona, y constando de ello parezca ante  
 las Justicias, y Jueces de la Patria, eclesiásticas, con-  
 sejos, y Tribunales, que con derecho deba, y presen-  
 te pedimentos, requerimientos, citaciones, protes-  
 taciones, alegaciones, y defensas, con facultad de  
 jurar, apelar, suplicar, sacar censuras, presentar

Escritos, Escrituras, Testimonios, y papeles, pedias  
terminos, hacer pruebas, y las demas diligencias que  
combengan, hasta que dichos pleytos se fenezcan, y  
acaben, por todos grados, e instancias: Mas pueda  
le doy para que recude, periba, y cobre todas las can-  
tidades de pesos, que se me deban hasta el dia, y de-  
bieron en adelante; por vales, libranças, fletamen-  
tos, factorajes, conosimientos, partidas de Libro corri-  
entes, o fenecidas; para que pueda transigir, y conser-  
tar, pedir y tomar cuentas, dando de la que recibiere  
y cobrare, recibos, cartas de pago, chancelaciones, fi-  
niquitos, lastos, y los demas resguardos, que comben-  
gan: Que el Poder, que se requiere ese le doy con  
independencia, y dependencias, libre, franca, y general  
Administracion, sin limitacion alguna, en quanto a  
lo referido; con facultad de que lo pueda substituir,  
en quien, y las veces que le pareciere, en quanto  
a pleytos, y nombrar, revocar unos substitutos, y nombrar  
otros de nuevo, que a todos relevo de costas en forma:  
Acuya firmesa, y cumplimiento obligo mis bienes  
habidos y por haver con poderio y sumision a  
la Justicia del Estado, renunciacion de mi fue-  
ro, Domicilio, y vecindad, leyen de mi favor,  
y clausula quarentigia en forma: Que es

fiel.  
Ag.



hecho en la Villa de Huauca en veinte y tres  
 dias del mes de Agosto de mil ochocientos  
 veinte y dos años: Yo el otorgante aqui en  
 falta de Escribano, certifico con esso, Yo Don  
 José Manuel Múdarra Sargento Mayor  
 de los Cueros Civiles, y Teniente Gobernador  
 de esta dicha Villa. Asi lo dispo otorgo, y firmo,  
 con testigos. Don Mariano Gavino, Don Juan  
 de Atata Lopez, y Don Manuel Loredo = José  
 Manuel Múdarra = Pedro Ruiz = Mariano Gavino =  
 Testigo Juan de Atata Lopez = Testigo Manuel Loredo

Fiel copia de su original aque en lo necesario me remito. Huauca  
 Ag.º 23.º de 1822 =

José Manuel Múdarra y Mariano Gavino  
 J.º  
 Juan de Atata Lopez

En Lima y Abril veinte de mil ochocientos veinte y tres  
 años el Sr. D.º Juan de Dios Luján del  
 Consejo de esta Ciudad aqui doy fe con esso y disp. que  
 al Poder aq. se refiere el Testimonio de estas cosas se le  
 concede con facultad de q. lo pueda substituir en quanto a  
 pleytos, y mandos de ella otorga q. lo substituya y substit.  
 luego en quanto a ese efecto en D.º Juan Suarez, P.º  
 de la alta camara de Justicia p.º q. use de el, seg.º queda y  
 debe hacerse el otorg.º y con la misma relevacion de costar.  
 en cuyo testimonio lo hago siendo J.º D.º Sabian Calomino  
 Juan Corso y D.º Pedro Gutiérrez

Juan de Dios Luján

Juan Corso



Dada en la Ciudad de Mexico a 18 de Mayo de 1822  
que ella interpone algun recurso en  
Viendo a su centro fama de su justicia. Asi que, habiendose  
obtenido dicha compensacion con el Sr. D. Juan de  
Auditor de la Real Hacienda, Sr. D. Juan de  
manera para que se le libere de la causa que se le habia fo-

Lyrida  
mado, y pedido su exacto cumplimiento  
previendo el precedente p. equivocada con-  
to, infamó al Sr. D. Juan de Almirante, sin  
caja presente, q. D. Juan era Subdelegado de  
Matanza, habiendose librado en su conse-  
cencia una fuerte providencia contra este,  
ordenando q. se le condujera preso a esta Capital.  
Lo qual se habria cumplido, sino se le ha-  
se a la razon enfermo en cama al indico  
pues el 30 del pasado a la 1. de la noche se  
allano' su casa p. una escoba de ocho hom-  
bres y un oficial, hermano potestad de la  
ca, con el objeto de verificar la prision con  
el mayor secreto; de suerte q. casi se rompi-  
eron las puertas de la casa. Esta incidencia  
agravo' la enfermedad de mi parte, como  
regular, viendo su casa rodeada de soldados  
armados con tanta refacion, y hostilizado  
ta el extremo de exijirse el reconocimiento  
juado de tres medicos, q. de echo certifica-  
ron su absoluta imposibilidad de marchar

como circunstanciada<sup>te</sup> se exponerá y en  
probada en el progreso de la causa.

Contribuye mucho á semejante tra-  
ta el celo q<sup>e</sup> anima á Pius por el cumplim.  
de su obligacion; pues habiendo anestado el  
Alc. á un soldado de Marina, reclamó el  
Subdelegado p.<sup>o</sup> medio del correspondiente ofi-  
cio, q<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> habiendo llebada uno de los pacientes  
de este con quexas mas, al instante figura  
tumultuos el Vicedeute, q<sup>do</sup> es sabido, q<sup>e</sup> en  
aquella poblacion se juntan de ordinario los  
pacientes de un pazo p.<sup>o</sup> suplicas en su favor,  
sin q<sup>e</sup> jamas le haya graduado tumultuan-  
cia una reunion tan conforme con los senti-  
mientos de la naturaleza. Pero, todo es delito,  
quando se trata de animinar á todo trance,  
y es lo q<sup>e</sup> ha sucedido con Pius, deduciendose  
puesivamente mil figurados cargos en el pro-  
ceso, q<sup>e</sup> se le ha seguido, y en los informes á  
este supremo gobierno.

Lo cierto es, q<sup>e</sup> Pius se ha compon-  
tado siempre con mucho honor, desempeñan-  
do á satisfaccion todas las confianzas que se  
le han hecho, exponiendo su vida desde  
el tiempo del gobierno real p.<sup>o</sup> servir á la  
patria, como sería fácil testificarlo. Tam-  
bien es verdad q<sup>e</sup> en la hora tiene un



RELO TERCEROS REALES: AÑOS  
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE  
 INTY UNO.

Perú independiente para los Años de  
 1812 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

enemigo capital, y q. nunca puede este  
 yuntura para suspenderlo, habiendose  
 puesto su total anima, segun van acudido  
 dolo sucesivas ausencias. Finalmente  
 inquestionable q. el V. accidente suspendio  
 propia autoridad y sin conocimiento de ca  
 sa, a mi parte del ejercicio de su empleo,  
 qual por si es un atentado, y demanda extr  
 chamente el competente desagravio, y tanto  
 mas quanto dependiendo Peru de la Direc  
 gral de Navarra, se le ha insubido su fu  
 y conuado con absoluta exclusion del G.º  
 respectiva.

Yo pudiera aducir en este negocio  
 otras muchas consideraciones; pero no trat  
 do a hora mas q. de proporcionar la dep  
 sa de mi parte conforme al art. 5.º, Sec  
 del Estatuto Provisional q. se ha vulne  
 do, asi como los art. 97, 98, 99, y 100 del  
 Reglamento de Tribunales; pues se ha p  
 movido el sumario sin citacion de

Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

Part independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

is, y omitidos todos los demás requisitos  
q.º deuen preceder al mandamiento de  
prision, q.º efectivam. te ha sido una con-  
presa contra el supuesto acc. p.º tanto.

*A. V. E.* suplico, q.º habiendo por presentado el  
poder, se sirva mandar, q.º el Excmo. Sr. Jefe  
permite la causa a la Direccion Gral. de  
ad. admina; q.º el Excmo. Sr. Jefe, q.º la precide,  
informe previam. te, como tamb.º en el S.º Gob.º  
del Castillo D.º Vicente Dupuy, q.º como Ex-  
cmo. Sr. Jefe de aquel Departamento, sabe  
de la conducta de mi parte; y ultimamente  
q.º mientras no se resuelva y rectifique este  
juicio p.º la autoridad correspondiente, no se  
le moleste ni perturbe al citado D.º Pedro p.º  
el precidente actual, librando al efecto la  
provid.º q.º certimare V. E. de Justicia D.º

Juan de Dios de Tamiel

Los hombres no son mandados de  
 obedecer, ni entrar sujetos en el día  
 al capricho vaxar, ni á las violen-  
 tias pasiones de odio, y amor, con-  
 trarias entre si, y q<sup>e</sup> se observa-  
 ban con honra general en el Gov.<sup>no</sup>  
 Español. Las cosas han variado  
 de su aspecto en toda su extensi-  
 on, y distinguiéndose á la meyor  
 luz q<sup>e</sup> el Subdeleg.<sup>o</sup> de Maxima  
 de Suacho D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz ha sido  
 proscripto de su <sup>te</sup> sadam, resulta  
 viriduda la man escandalosa com-  
 petencia, y el gravamen mas in-  
 reparabile en el Servicio del cuer-  
 po mas distinguido, privilegiado,  
 y necesario al Estado del Perú q<sup>e</sup>  
 se ha contravenido diametralm.<sup>te</sup>  
 y á quanto disposicion variona-  
 da q<sup>e</sup> se puntualizan y debio tenerse  
 presente. Ruiz es innegable,  
 no obró por pasion ni capricho, él  
 procedió conforme era obligado, sobri-  
 teniendo su fuero, y reclamando á

26<sup>te</sup>

un Individuo q.<sup>e</sup> el S.<sup>or</sup> P.<sup>re</sup>vid. de  
la Corte no debio revocarse va-  
liendose de la ocasion p.<sup>a</sup> echax al  
frente y vacax a Plaza reventimi-  
entos particulares q.<sup>e</sup> transtranan  
el Orden de los Gov.<sup>os</sup> y mueben al Pue-  
blo p.<sup>a</sup> ese modo en mandabos q.<sup>e</sup> debe  
evitarse p.<sup>a</sup> prudencialm.<sup>te</sup> aun quan-  
do se consid.<sup>a</sup> en ave alguna p.<sup>a</sup> men-  
tacion, y no se notase el animado  
en p.<sup>a</sup> n.<sup>o</sup> del S.<sup>or</sup> P.<sup>re</sup>vid.<sup>te</sup> en cada li-  
nea y letra de sus exposiciones con-  
tra Ruir q.<sup>e</sup> se versan, y ban a dixi-  
ginse inmediatam.<sup>te</sup> al S.<sup>or</sup> Direc-  
tor Inal. ou Sefe inmediato vinde-  
tenense en llegar mas pronto a  
S.<sup>or</sup> Y. H.<sup>o</sup> Superior. De hay es  
q.<sup>e</sup> considerandose el S.<sup>or</sup> P.<sup>re</sup>vid.<sup>te</sup>  
mas prepotens q.<sup>e</sup> otra autori-  
dad p.<sup>a</sup> sostenerse entre si, no  
consulto, sino con violencia y  
dio causa meritoriam.<sup>te</sup> a una  
ausuada, si es q.<sup>e</sup> la hubo, y a otros  
mayores males q.<sup>e</sup> pudieron resul-  
tar.

No habiendo pues procedido  
Ruir de otra fuente, sino por el  
cumplimiento de un deber, debe  
darse una general satisfacion, y





Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO: independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

no de otro modo q. restituyendo  
se en el día a Ruiz en el exerci-  
cio de sus funciones p.º aquel prin-  
cipio de derecho q. establece, q. lo  
q. se echo se hace de echo se debe  
hacer, sin perjuicio de la Causa  
q. deberá remitirse a este Su-  
premo Trib. no librándose al efecto  
la Provid.ª convenientemente, de q. se  
conociera de ella y luego p.º persona  
imparcial, y de q. se determine  
el asunto con arreglo a los ar-  
ticulos 9.º y 10.º del Reglamento de  
Tribunales perfectam. variando  
do. Esto es mi dictamen y V.º. T.  
en consecuencia a el, y en cumpli-  
miento a su Sup.º mandato pro-  
vera lo q. le parezca mas con-  
veniente. Callao y Sep. 12.  
de 1822.

J. V.  
J. M. de la Fuente  
y Munguía

Exmo. Sr.

St. to  
Lima. Ag. 14/1722.

Vina al Fiscal.

*[Handwritten flourish]*

Valdivia

*[Handwritten flourish]*

Mallandome el dia de hoy en la pacifica y tranquila  
posicion q. el testimonio de mi conciencia en la  
administrac.<sup>n</sup> de este Gov.<sup>no</sup> me inspiraban de su serie  
go, y legitima obediencia a la autoridad. El Procu  
rador de este pueblo D. Alexo Ramos, los Alcaldes  
Coronado, y Samanavud, y el Regidor Baraluan, se pre  
sentaron en mi cara acompañados de alguna par  
te considerable del pueblo, pidiendo q. el Capitan  
D. Baltasar de la Ossa caminare <sup>te</sup> inmediatam. a la  
Corte de Lima, y le quitare las insignias de Capitan,  
amenazandome de q. si no lo verificaba, el pueblo lo  
executaria sin consideracion ni respeto a autoridad  
alguna.

El numero de personas del pueblo q. acompa  
naban a los Alcaldes y procurador, y el tanto decisi  
do y seruelto con q. estos verificaron su solicitud, me  
hicieren percibir una verdadera commocion popu  
lar contra un Gov.<sup>no</sup> sp.<sup>re</sup> zeloso en conservar a los

pueblos sus mas imprescriptibles D<sup>ñ</sup>. Delo q. en  
garante nada equiboco el mismo objeto de su con-  
cion, la q. tiene su principio en mero emplazam<sup>to</sup>  
la Noia p<sup>r</sup>. la Alta Camara, afin de q. concurren  
ambas partes à su respectiva defensa. La Noia  
un Ciudadano dep<sup>to</sup> de su empleo de Ten. C<sup>ov</sup>. ante  
q. yo tomare el mando de este Departam<sup>to</sup>, sin au-  
dad alguna, suspenso del exercicio de su empleo  
Capitan; p<sup>r</sup>. un motivo de prud<sup>a</sup> mia p<sup>a</sup> no alarme  
à sus contrarios, distante de mi p<sup>r</sup>. contra toda pro-  
cion de influencia en el C<sup>ov</sup>. y estas mismas circ-  
stancias q. parece no debian ~~hacerlo~~ <sup>no</sup> objeto de  
conmociion popular, me Manifiest<sup>o</sup> bien claram<sup>te</sup>.  
disposiciones del Pueblo contra un C<sup>ov</sup>. quizá el m<sup>o</sup>  
suabe q. han tenido jamas. Lo saltoria à mi prim<sup>o</sup>  
dever, si no pudiese en la alta considerac<sup>o</sup> del N. E.  
hecho q. avra q. terminado al parecer, p<sup>r</sup>. haver to-  
el part<sup>o</sup> prud<sup>te</sup> de hacer salir à la Noia del pueblo  
el term<sup>o</sup> de dos horas, p<sup>r</sup>. no tener fuerza militar  
p<sup>te</sup>. con q. hacen respetar la autoridad, pudieran  
impunidad tener fatales resultados. Las conse-  
encias de la falta de subordinac<sup>o</sup> al C<sup>ov</sup>. en esta  
blor puede ser muy funesta à la misma Capital:  
lucos p<sup>a</sup> distinguir entre la arbitrariedad, y el just<sup>o</sup>  
exercicio de la Autoridad, ellos proceden por la

Or  
ño. S.  
Marques  
Bernard

ras impresiones de sus Demagogos. Los peruanos jamas obran p. si solos, es neces. q. los estimule e incen-  
 die alguno de los blancos ò Españoles q. viven entre  
 ellos. En este pueblo es un tal D. Pedro Ruiz, hombre de  
 costable, y perseg. del ant. Gov. p. su genio discolo, tva-  
 bulento, y cabiloso. Servio Criminalm. procesado, y per-  
 seg. p. este mismo pueblo aq. hoy seduce y dirige artutam.  
 p. sus fines particulares. Fue uno de los q. mas se distin-  
 guieron en contrariaa los dios. de la Patria p. lo q. mere-  
 cio la mayor consideraa. de los Governantes del Rey.

La causa de Blamos es un negocio particular  
 con la Mora; aqui no hay funcionario pub. aq. se le  
 pueda atribuir el odioso epitetto de tirano; y Blamos y  
 Ruiz han cometido en este dia, todo el pueblo comprometi-  
 endo la Autoridad q. V. E. me ha confiado, la felicidad de  
 estos mismos pueblos, y la temible opinion del pub. q.  
 al fin ha de decidir de la sust. de la causa de esta tecta-  
 ma. V. E. sobre todo, se dignara inculparme la conducta  
 q. debere observar en tales conuociones, y en las demas q.  
 se susciten con iguales u otros motivos semejantes en este  
 Dep. de mi mando; pues de otra suerte jamas podre ser  
 responsable legalm. a funestas Perultados.

Dien que. a V. E. m. a. Huacho Ag. 9. Del 322-

Or  
 S. Supremo Delegado del Peruy  
 Marques de Truxillo D. Jose  
 Bernardo de Fugle

Or  
 Exmo. S.  
 Francisco Tenorio

J. Hino Sr.

Lima 14 de Agosto de 1822.

Se requiere a la consulta de el despojo de la corte de la comencia del 9 de Agosto, y con la yncal de caera en sella

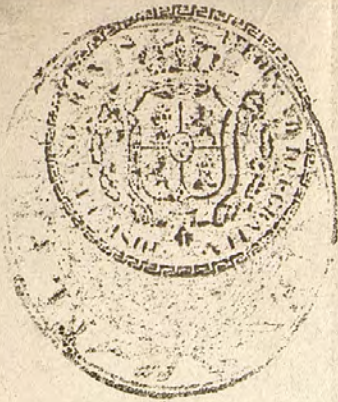
Paso a mano de V.S. la adjunta representacion q. eleva a esa Superioridad por el conducto de V.S.: agregando a V.S. q. p. su propio destino se quitó el mando de Ten. Gov. a D. Pedro Ruiz; se me mandó estubiese a la mira de su conducta politica, por enemigo mortal de la Independencia de America, y sobre cuyo interesante particular, y otros de igual grave naturaleza pueden informar los Pres. Genl. de Brigada Ribadeneyra, Coronel de Exto. D. Domingo de Orue, el ataque de Casaboa, y el editor D. Guillelmo del Rio.

Q. m. g. a V.S. m. a. Huacho y Agosto 9. de 1822.

J. B. de Hino Sr.

Valdivieso

Inttra. delit. y Relaciones y anteriores en el Dep. de Gov. D. Fran. Valdivieso



Dos reales.

30

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Exmo. Sr.

Lima a 14 de Agosto de 1822.

Agreegueme á la Consuel. Sr. Baltasar de la Rosa Capitán de  
la Real Armada en el Puerto de Guacho, Departamento de la  
Costa sobre la ocurrencia de haber sido nombrado Gobernador de dicho Pue-  
blo el Sr. D. Juan de Dios, y por el Exmo. Sr. Protector, se vió este distri-  
buido desde la entrada del Exército de la Patria en  
decretada en ella

consideración á mis meritos y servicios especialmente  
Recomendados. Por el mes de Set.º del año pp.  
vine á esta Corte con el designio de rendir las cu-  
entas de los fondos q. habia administrado, lo  
q. verifico, presentandolas al Sr. Protector  
de cuya con. se pasaron á la Comisionaria de  
Guerra para su examen, y despues se devolvieron  
al Sr. Presidente de la Costa por cuya reparacion  
quedaron en el conocimiento del actual Sr. Pre-  
sidente sin q. se haya objetado adiccion ni R.º  
alguna, q. merezca la atencion del Sr. Jefe,  
que aunque al principio se notó algun desorden  
en el modo de formar la Cuenta, organizada des-  
pues en metodo ha quedado superior á toda R.º

Valdivieso

En este estado algunos enemigos discon-  
tos del tiempo de mi Gobierno han formado  
una asonada contra mi gub. dando un ex-patri-  
ción. Aunque la fuerza militar q. el Comandante  
era suficiente para, y penar ese escandaloso at-  
tento he tenido también cercenar el lance condu-  
ciéndome a esta Corte para solicitar el castigo y  
juzgamientos de los agresores, q. son los Perua-  
nos D. Alejo Ramos, D. Agustín Prieto,  
D. Francisco Zamaranamud, y el Chileno D. Pedro  
Prieto. Los primeros son Nos de la fuga q.  
hicieron a esta Corte sin Pasaporte, y tratándose  
castigarles este exceso, aun regreso fueron aconse-  
jados por Prieto sobre q. el unico modo de sal-  
var sus crímenes era hacer una Reunión del  
Pueblo, y clamar mi ex-patriación como lo prac-  
ticaron atentando la autoridad del Sr. Presi-  
dente por lo pronto, y por serenar el bulli-  
cio el Pasaporte con el fin de q. viniese a  
esta Corte a interponer mi queja.

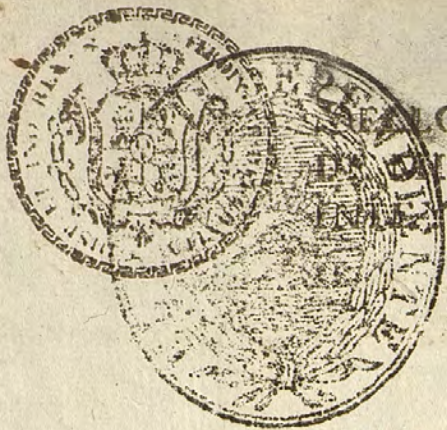
El autor pues de esta asonada es Prieto  
avencindado en el Pueblo y notorio Revolucionario  
enemigo de la causa por cuyos antecedentes, este  
Supremo Gob. mandó al Sr. Presidente esta-  
biese ala mira de su conducta, cuya prevención  
habia Yo también recibida del Sr. Protector.  
Sobre la mala versacion y conducta de Prieto  
podran informar los S. Coronel D. Domingo

Donde Coronel D.<sup>o</sup> Andres Reyes, Sargento Mayor  
 D.<sup>o</sup> Domingo Silva, y General de Brigada D.<sup>o</sup>  
 Jose Riva de Nevea. Tambien estan instruidos el  
 D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Estevan Soto el cura D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Luis Vela, el  
 Capitan D.<sup>o</sup> Florencio Lopez, el Teniente Coronel  
 D.<sup>o</sup> Estanislao Salazar y Vicuña, y el Empresario D.<sup>o</sup>  
 Guillermo del Rio.

Este Ruiz fue el autor de q.<sup>o</sup> pasasen por  
 las armas a los infelices de Guachis en tiempo de Ce-  
 vallos por q.<sup>o</sup> demerito al Virrey q.<sup>o</sup> los Peruanos  
 habian dado vienes al exercito de la Patria. El Te-  
 niente D.<sup>o</sup> Juan Vamaga puede informar los con-  
 sejos q.<sup>o</sup> dio Ruiz al Procurador Alejo Ramos  
 p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> no viviese a la Patria asegurandole q.<sup>o</sup> sabia  
 q.<sup>o</sup> el exercito del Rey habia de vencer, lo q.<sup>o</sup> tam-  
 bien podria declarar el Peruano D.<sup>o</sup> Pedro Lucho.  
 Siendo pues Ruiz el cabera de la aronada, y los prin-  
 cipales actores Ramos, Nieto y Zamaranamud de-  
 ben todos quatro ser conducidos a esta Corte p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup>  
 seles juzgue con la formalidad q.<sup>o</sup> exige tan enor-  
 me delito en circunstancias en q.<sup>o</sup> debe consultarse  
 la publica tranquilidad con preferencia a todo  
 objeto. Lo cual, q.<sup>o</sup> el Sr.<sup>o</sup> Presidente haya di-  
 jido en informe consultando los medios de  
 sostener su autoridad; pero si le ha omitido, o  
 retardado la informacion, con los sujetos denig-  
 nados sera merito bastante para la prision.

Los principales Testigos de la Comision  
 son desde luego el Asesor, el Fiscal Departam-





Dos reales.

REAL CÉDULA TERCEROS DOS REALES: AÑOS  
DE OCHO CIENTOS VEINTE Y VE-  
INTA Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

mental, Dn Fran<sup>co</sup> Calero, el Secretario Dn  
Mannel Viciola, y el Capitan Dn Guillermo  
Levas q. se haya en esta Corte y podrá infor-  
mar del aborto promovido por Ruiz y  
sus clientes Ramos, Prieto y Zambrano.

Es intolerable una conmutacion fulminada  
contra un Placido de meritos distingui-  
dos, contra un Gobernador q. ha desempeñado  
el cargo con providad y honra presentandose  
sucesivamente para q. si se le hubiere notado algu-  
na falta se le acusare publicam<sup>te</sup>, pues ha  
estado siempre pronto a responder a los cargos  
sin detenerse en la idoneidad de quien ellos an-  
guye. No habiendo pues crimen ni abuso, q.  
afrontante se ha tomado el arbitrio de levantar  
la asonada con el auxilio de los gritos sin hacer  
Representacion ni apoyar el clamor en otra cosa  
q. la Union de un Pueblo q. sigue las voces  
sin discrecion. Luego q. vengian los autores del  
exceso se vindicara mas un inocencia, y se tran-  
quilizara la poblacion, q. con este mal exemplo  
(si se divulga) puede repetir atentados con-  
tra la autoridad, succitandose una Anarquia  
de funestas consecuencias. Con cuyo ob-

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Seto.  
A. N. E. pido y Suplico se sirva admitir la denuncia  
expuesta, y mandar q. conduidos a esta ca-  
te los autores de la aronada se comicione y  
el conocimiento de la causa al Juez q. fuere  
del Superior arbitrio de V. E. a fin de q. se  
descubra el origen de este grave delito, y se castigue  
alos inquietos. Vstituyendose la tranquilidad  
al Pueblo como lo espere firmando en toda fon-  
ma no proceda de malicia de la Suprema inte-  
gridad de V. E.

Baltasar de la Rosa

(D. N. S. S. S.)

El fiscal dice: Que la reclamacion al crido de  
Anacho, no es un efecto q. la verida en d. Baltasar  
de la Rosa a esta Ciudad, y se calmo luego q. el Sr. Fiscal  
de la corte accedio a ella con capacidad y prudencia. La  
Municipalidad debio solicitarlo q. medio de una peti-  
cion. Pero por en el modo, allu era falta, en uno de  
los autos, pero solo al sistema paritico, y q. el q. han  
denunciado, en el punto, es digna mas bien de la compasion  
del E. q. de castigo. En un gobierno liberal se logra la  
tranquilidad, solo por el medio, no con el terror de las armas

to a las puestas, sino con la permacion y la prudencia. Pero como  
Lima Ato. 19/322 el tenyase el fiscal si en convido hubiese y de gracia sin  
Conformado con el die- de una clare el clamor p. q. viniere a esta Ciudad el expresado  
tamen del fiscal: expr- de una clare el clamor p. q. viniere a esta Ciudad el expresado  
dame todas las ordenes q. se deban q. la mayor parte de los pueblos vicia  
en la reunion q. p. no- p. q. han tenido p. expresiones. Cae el fiscal en  
pone, a excepcion de p. q. han tenido p. expresiones. Cae el fiscal en  
punto sobre acciden- el origen de este mal la falta de asistencia. Alla reunion d  
cia de la Jeca y gofrenos a los q. gobiernan, y los gobernados la expresaron  
bernadores, q. se ha con paciencia p. a reclamar sus danos y perjuicios. Aho. p.  
ra presente en la de q. se trata esta causa, previniendose al expresado convido  
primicia reunion del que en lo sucesivo se abraiga de un abuso, y p. q. se  
Comiso de Ciudad, p. q. en lo sucesivo se abraiga de un abuso, y p. q. se  
la reunion conven. y cuando fuese conveniente bajo de aperturamientos: que en  
nismo se declare que todo suu y gobernados esta sujeto  
a asistencia, y se publique p. bando: que la Plaza se  
monstranga en una Ciudad hasta nueva providencia; y q.  
sea a ella conducido el dicho P. como perjudicial  
en ese pueblo. V. P. en vista de todo se reserva de  
solera segun su supremo arbitrio. Lima y agosto  
17. de 1722

Valdivieso  
3  
2

Año el 20.

Juvelas  
7